



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)

E

S.

D.

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, mayor de edad, vecina de Popayán-Cauca, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante me permito instaurar Demanda en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme el artículo 159 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio **DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, en la siguiente forma:

DESIGNACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

MANUEL ZÚÑIGA SOTELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Bolívar-Cauca, identificado con cédula 1.058.974.780 de Bolívar-Cauca, quien es afectado con los hechos.

GEORGINA SOTELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bolívar-Cauca, identificada con cédula 34.637.945 de Almaguer-Cauca, quien actúa en su calidad de Madre de la víctima. Quien actúa a nombre propio y en el de su hijo menor de edad CRISTIAN DAVID ZÚÑIGA SOTELO.

LUCRECIA SOTELO GALÍNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bolívar-Cauca, identificada con cédula 1.061.984.277, de Almaguer-Cauca, quien actúa en su calidad de abuela de la víctima.

LUCY DANNEY BENAVIDES GALÍNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bolívar-Cauca, identificada con cédula 1.058.967.720, de Bolívar-Cauca, quien actúa en su calidad de hermana de la víctima. Quien actúa a nombre propio y en el de su hijo menor de edad DANIEL FELIPE GARCÉS BENAVIDES.

JUAN DIEGO RENGIFO SOTELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bolívar-Cauca, identificado con cédula 1.058.972.911, de Bolívar-Cauca, quien actúa en su calidad de hermano de la víctima.

**CALLE 3IN # 13 - 110 CASA 61 CONJUNTO VALLERROBLEDO TELÉFONO 8351358 - 3103900735 -
3113700633 - POPAYÁN**

FRANCELY ÁNGULO GALÍNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bolívar-Cauca, identificada con cédula 1.058.965.539, de Bolívar-Cauca, quien actúa en su calidad de hermana de la víctima. Quien actúa a nombre propio y en el de su hija menor de edad YISELTH CRISTINA ÁNGULO GALÍNDEZ.

MARÍA ISABEL ZÚÑIGA SOTELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali-Valle, identificada con cédula 1.058.976.366, de Bolívar-Cauca, quien actúa en su calidad de hermana de la víctima.

JOSE ZACARÍAS ZÚÑIGA LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Bolívar-Cauca, identificado con cédula 1437.641 de Bolívar, quien actúa en calidad de padre de la víctima.

PARTE DEMANDADA

LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con domicilio en esta ciudad

HECHOS U OMISIONES

PRIMERO. El día jueves 14 de mayo de 2015, el joven MANUEL ZÚÑIGA SOTELO se encontraba disfrutando del partido de fútbol de Nacional y Emelec, en el Bar "San Alejo" de la Municipalidad de Bolívar-Cauca, en compañía de Lucy Daney Benavides Galíndez y otros amigos, entre los que estaban Antonio Vargas, Juan Pérez y Envar Ferney Muñoz.

SEGUNDO. A las 11.30 de la noche entraron los policías Adscritos a la Estación de Policía de Bolívar-Cauca a hacer una requisita. Empezaron a requisar a ENVAR FERNEY MUÑOZ, en forma grosera y agresiva, haciendo caer todo lo que estaba alrededor. Por lo que Manuel Zúñiga y Lucy Benavides decidieron salir del Establecimiento.

TERCERO. Ya habiendo pasado el Parque Los Fundadores de Bolívar-Cauca, cuando llegó un policía y cogió a MANUEL ZÚÑIGA SOTELO por el cuello, quien forcejeaba para soltarse y llegaron otros policías y lo cogieron y le pegaron patadas y puños, lo hicieron caer y se abrió la cabeza al caer contra el pavimento, quedando inconsciente.

CUARTO. En ese momento fue auxiliado por la señora Lucy Daney Benavides, ante la negativa de los policías de prestarle ayuda. En ese momento se acerca el señor Juan Pérez, Quien lo ayudó subir a la patrulla y lo llevaron al hospital.

QUINO. Mediante Derecho de Petición de 28 de noviembre de 2016, dirigido a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE "UNIDOS EN SALUD" (Folio 59)**, se obtuvo copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica en donde consta que el día 15 de mayo de 2015 a las 12.50 a.m. fue atendido en, MANUEL ZÚÑIGA SOTELO, en donde la primera atención de urgencias establece (Folio 61):

"Paciente masculino quien refiere cuadro clínico desde las 12.50 a.m. 15/05/15 consistente en dolor y herida en cuero cabelludo posterior a trauma contundente contra el piso, según paciente caída de la patrulla de la policía"

“se da de alta con fórmula y orden de curaciones y retiro de puntos en 8 días. Sale paciente por sus propios medios sin ninguna complicación alguna. Signos vitales estables.”

SEXTO. Mediante Derecho de Petición de fecha 28 de noviembre de 2016, dirigido a la **FISCALÍA DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR-CAUCA** (Folio 9), se obtuvo copia íntegra y auténtica del Proceso Penal bajo radicación 19100500061020160016, en donde consta que a las 12.08 del día 15 de mayo de 2015, el joven MANUEL ZUÑIGA SOTELO, procedió a formular la respectiva denuncia, todavía bajo el efecto de los golpes recibidos, en donde manifiesta (Folio 12 reverso de la página:

“Nosotros estábamos viendo el partido Nacional Emelec, después llegó la policía a hacer una requisita y llegaron todos alzados, tratándonos mal diciéndonos pinchaos, no me acuerdo de más, de ahí nos salimos con mi hermana porque Ella no quería tener problemas, nos fuimos por la calle de la droguería Caldas, donde llegaron los policías y me agarraron del cuello, me subieron a la patrulla y después dijeron a este h.... llevémoslo a pie y me tiraron de la patrulla donde ,me golpee la cabeza llego mi hermana y con los policías me llevaron al hospital,.....”

“cuando yo voltee a mirar fue que ya los policías venían corriendo y me agarraron del cuello y me subieron a la patrulla.....

“me llevaron el la patrulla, me cogieron un punto, me partieron el celular.

*A la PREGUNTA. Puede identificar a alguno de los uniformados que lo agredieron? RESPONDIÓ: Sí, es un policía de **APELLIDO QUINTERO**”*

SÉPTIMO. el día 15 de mayo de 2015 a las 15.30 p.m. fue remitido por la Fiscalía, a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE “UNIDOS EN SALUD”, para un PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDCO-LEGAL, por LESIONES PERSONALES, el cual se practicó por el Dr. Hernán Villeros (Folio 16):

“CONCLUSIONES:

- 1) *Trauma craneoencefálico*
- 2) *Herida en cabeza (suturada)*
- 3) *Trauma tejidos blando*

Sugerencias: valoración por neurología (PRIORITARIO)

OCTAVO. a las 3.15 p.m. del mismo día 15 de mayo de 2015, tuvo que regresar nuevamente a **E.S.E SUROCCIDENTE “UNIDOS POR EL SUR”**, para ser valorado nuevamente porque presentaba fuerte dolor de cabeza., se insiste en que debe ser valorado por Neurología en forma prioritaria. Se le concede incapacidad provisional de 8 días (Folio 66)

“PLAN DE MANEJO:

Ss/ VAL X NEUROLOGÍA (prioritario), se da incapacidad provisional por 8 (ocho) días. SS/RAYOS x CRÁNEO AP y LATERAL. INDICACIONES: signos de alarma: (si hay cefalea fuerte, déficit motor o sensitivo, habla incoherencias, y/o fiebre por favor acudir por urgencias.” (Profesional Hernán Enrique Villero Ochoa

NOVENO. Cinco (5) días después, refiere la historia clínica que consulta porque le duela la cabeza. Refiere cefalea y escalofrío por lo que nuevamente es remitido a neurología (Folio 68).

DÉCIMO. Mediante Derecho de petición de fecha 28 de noviembre de 2016, dirigido a la CLINICA LA ESTANCIA DE POPAYÁN (Folio 70), se obtuvo copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica de la, en donde fue atendido el lesionado. Valorado el día 17/09/2015, (Folio 72)

*“**ENFERMEDAD ACTUAL:** antecedentes de múltiples traumas contusos (puños y patadas) en cabeza y cuello mayo 16/15, consulta por otalgia derecha y episodios de epistaxis. Actualmente en tratamiento de cefalea post trauma por neurología.*

***ANALISIS:** Paciente con otalgia secundaria a trauma. Se decide solicitar estudios de audición para descartar patología adicional.*

DÉCIMO PRIMERO. El día 12/05/2016 valorado nuevamente en la CLINICA LA ESTANCIA DE POPAYÁN, en donde el médico deja constancia de la evolución médica de Manuel Zúñiga Sotelo de la siguiente manera (Folio 74):

*“**ENFERMEDAD ACTUAL:** Paciente con diagnóstico de antecedente de 1) TCE (Trauma Cráneo-encefálico) y TMF (mayo 15). 2) Otalgia y sordera derecha. 3) Cefalea post trauma (neurología clínica).*

A/ Paciente persiste con sordera unilateral derecha, trae nuevos estudios de audición. Potenciales evocados auditivos abril/16: Hipoacusia neurosensorial coclear leve N OD OI audición normal.

***ANALISIS:** Paciente en el momento con secuelas de TCE y TMF, sordera neurosensorial leve derecha se explica a paciente y a familiar y se decide iniciar proceso de rehabilitación auditiva con audífono en oído derecho. Control en 6 meses para vigilar evolución.”*

DÉCIMO SEGUNDO. Se envió Derecho de Petición de 28 de noviembre de 2016, dirigido a **IPS NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS LTDA.** y al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.**, en donde también fue atendido Manuel Zúñiga Sotelo Folio 81 y 100).

DÉCIMO TERCERO. Mediante Derecho de Petición de 28 de noviembre de 2016, dirigido al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCION SECCIONAL DEL CAUCA** (Folio 101), se obtuvo copia íntegra y auténtica de cuatro (4) reconocimientos médico-legales de fechas: 24/06/2015, 18/09/2015, 12/05/2016, y 5/10/2016 practicados a Manuel Zúñiga (Folios 103 a 114), de los cuales se concluye (Folio 114):

*“**ANÁLISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** Hombre de 20 años que refiere haber sido golpeado por agentes de la policía con traumas contusos en cráneo, presentando herida en cuero cabelludo posteriormente presentó hipoacusia y cefalea. Valorado por neurología ORL. Por ORL se hace diagnóstico hipoacusia neurosensorial del oído derecho y se encuentra en rehabilitación con audífonos. De parte de neurología mediante TAC diagnóstica cefalea post traumática crónica y formula medicamentos. Al examen presenta **LESIONES ACTUALES CONSISTENTES CON EL RELATO DE LOS HECHOS.** Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. **SECUELAS MÉDICO LEGALES: PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ÓRGANO DE LA AUDICIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE. PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DE CARÁCTER PERMANENTE.***

DECIMO CUARTO. Continuando la investigación penal, mediante oficio de 24 de octubre de 2016 (Folio 38), de la FISCALÍA DE BOLÍVAR-CAUCA, fue citado MANUEL ZUÑIGA , con el fin de ampliación de Entrevista, llevada a cabo el día 3 de noviembre de 2016, el joven MANUEL ZUÑIGA SOTELO, hace las siguientes aclaraciones a la denuncia inicial (Folios 46 y 47):

*“Si me quedó una cicatriz en la cabeza, debido a que los policías me estaban golpeando y me hicieron caer al piso y me abrí la cabeza. Como secuelas de estas lesiones me instalaron un audífono porque había perdido parte de la audición por el oído derecho. **PREGUNTADO.** Usted o las personas que estaban con Usted, agredieron a los policías ese día de los hechos. **CONTESTÓ:** No, pero cuando uno de los policías me agarró por el cuello y yo para no caerme saqué el pie y el policía como que se deladeo o sea casi se cae y ahí llegaron los otros policías y me comenzaron al golpear, de los que estaban conmigo ese día ninguno agredió a los policías. **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más. **CONTESTO:** Sí. **QUIERO ACLARAR QUE EN LA DENUNCIA INICIAL YO DIJE QUE EL GOLPE DE LA CABEZA FUE CUANDO ME TIRARON DE LA PATRULLA, PERO COMO ESE DÍA QUE FORMULE LA DENUNCIA AÚN ESTABA COMO TRASTORNADO POR LOS GOLPES, LO DE LA CABEZA NO FUE CON LA PATRULLA POLICIAL, SINO CUANDO ME HICIERON CAER Y ME DÍ CONTRA EL PAVIMENTO. Esto es rodo.***

DÉCIMO QUINTO. Con relación a la identidad de los Agentes de Policía que golpearon y lesionaron al demandante, se tiene que tanto el señor MANUEL ZUÑIGA SOTELO, en la denuncia inicial, así como la testigo señora Lucy Daney Benavides, manifiestan que uno de los agentes que participaron de la golpiza es el **AGENTE QUINTERO** (Folio 44 y 13)

DÉCIMO SEXTO. En el Proceso Penal, cuya copia auténtica de adjunta, obra la respuesta a la orden de Policía Judicial de fecha 24 de octubre de 2016, suscrita por el señor Agente de la **PONAL-SIJIN JORGE LEONARDO DÁVILA YEPEZ**, quien anexa a la investigación la entrevista de la señora LUCY BENAVIDEZ GALINDEZ Y **COPIA DEL LIBRO MINUTA DE VIGILANCIA DE LOS POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN ESE DÍA EN EL MUNICIPIO** (Folio 48, 49, 50, 51).

DÉCIMO SÉPTIMO. Conforme la copia del libro, Minuta de vigilancia, para el día 14-05-15 en la Estación de Bolívar-Cauca, se encontraba entre otros ahí mencionados: Comandante de Turno: HINCAPIE USME VANESSA, Comandante de Estación: ESPINOZA PAZ JHON JAIRO. Y de **VIGILANCIA (Folio 51):**

1. **QUINTERO ALVAREZ JORGE**, Placa 124595,
2. FIGUEROA UMBA Ferney Placa 126498,
3. Arias Pay Darío Placa 57025,
4. Arboleda G. Juan Placa 902077,
5. Hincapié Usme Vanessa Placa 86527,
6. Durango Rojas Hamilton Placa 165106,
7. Rodríguez Leal ALEJANDRO Placa 164863,
8. León Rosero Jhon,
9. García Acosta Arley,
10. Cuyal Yepez Oscar,
11. Chocué Murillo Jhonathan

DÉCIMO OCTAVO. Igualmente mediante Derecho de Petición de 28 de noviembre de 2016, dirigido al **COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA** (Folio 115), se solicitó información acerca de los policiales que estaban de turno la fecha de los hechos, de donde se obtuvo la siguiente información, consistente con la que obra en el proceso penal (Folio 117) :

“Se pudo evidenciar en el libro minuta de vigilancia para la fecha 14/05/2015 se encontraban de servicio el siguiente personal adscrito a esta unidad policial:

Comandante de guardia: PT. ARIAS PAY DARIO

Centinela en la garita gama uno AP CUAYAL YEPEZ OSCAR

Centinela en la garita gama tres AP: CHOCUE MURILLO JHONATHAN

Se registra una salida de la patrulla móvil uno a las 20:00 horas conformada por los señores IT. ESPINAZA PAZ JHON JAIRO Comandante Estación de Policía Bolívar, PT RODRIGUEZ LEAL ALEJANDRO, PT HAMILTON DURANGO ROJAS, en la camioneta blanca de Distrito Cinco de placas CMQ-645, conducida por el señor PT. FIGUEROA UMBA FERNEY, se registra su llegada a las 23.35 horas.

“.....No se encontró anotaciones para esa fecha.....”

DECIMO NOVENO. Con el actuar abusivo de los Agentes de Policía, se le causó a los convocantes perjuicios de orden, material, moral, alteración a las condiciones de existencia, los cuales deben ser indemnizadas por la Entidad convocada, pues son producto de una falla en el servicio.

Al ver las condiciones tan lamentables en que quedó el señor MANUEL ZÚÑIGA SOTELO, luego de la golpiza propinadas por agentes de la policía, este entró en una gran depresión, angustia, tristeza, además esta situación afectó su estado de salud, física y psicológicamente.

VIGESIMO. El señor MANUEL ZÚÑIGA SOTELO, hace parte de un grupo familiar, humilde, pero sólidamente confirmado en principios de amor, respeto, solidaridad, unión. Es así, como al momento de ocurrencia de los hechos, era un joven de familia, quien ayuda en gran parte con el sostenimiento económico de su hogar.

VIGESIMO PRIMERO. Conforme lo establece la ley se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial.

PRETENSIONES

PRIMERA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales, morales, alteración a las condiciones de existencia causados a los demandantes, por las lesiones sufridas por MANUEL ZÚÑIGA SOTELO con ocasión de los abusos causados por los agentes de Policía Nacional. En las siguientes sumas:

PERJUICIOS MORAL

Cien (100) s.m.l.m. para cada uno de los demandantes señores MANUEL ZÚÑIGA SOTELO, GEORGINA SOTELO, CRISTIAN DAVID ZÚÑIGA SOTELO, LUCRECIA SOTELO GALÍNDEZ, LUCY DANAY BENAVIDES GALÍNDEZ, DANIEL FELIPE GARCÉS BENAVIDES, JUAN DIEGO RENGIFO SOTELO, FRANCELY ÁNGULO GALÍNDEZ, YISELTH

CRISTINA ÁNGULO GALÍNDEZ, MARÍA ISABEL ZÚÑIGA SOTELO y JOSÉ ZACARÍAS ZÚÑIGA LÓPEZ.

ALTERACIÓN S LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

La suma de Doscientos (200) s.m.l.m.v, para el joven MANUEL ZUÑIGA SOTELO.

AFECTACIÓN DE PERDIDA DE OPORTUNIDAD PARA RECUPERARSE

La cantidad de cien (100) s.m.l.m.v. para el joven MANUEL SUÑIGA SOTELO

LOS DERECHOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALES PROTEGIDOS

La cantidad de Cien (100) s.m.l.m.v. Para el joven MANUEL ZUÑIGA SOTELO

PERJUICIOS MATERIALES

Lucro cesante Futuro y consolidado, la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000)

SEGUNDA: EL ESTADO - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERA: Se pagará a la totalidad de los demandantes los intereses moratorios que genere la sentencia desde la fecha de su ejecutoria hasta cuando se produzca su efectivo cumplimiento, conforme lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTA: Las anteriores sumas de dinero se reconocerán y pagarán debidamente indexadas.

QUINTA. Solicito la aplicación del principio lura novit curia o aplicación oficiosa del derecho vigente, al momento de pronunciarse el fallo, en cuanto sea más favorable a las intereses de mis poderdantes.

SEXTA. Se condene en costas y perjuicios la Entidad demandada.

SOLICITUD ESPECIAL DEL ARTÍCULO 175 LEY 1437 DE 2011

Solicito comedidamente que en el auto admisorio de la demanda, se le ordene a las Entidades demandadas.

1. Que en aplicación del artículo 175 numeral 4º. De la Ley 1437 de 2011, se sirva aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso

2. En aplicación del Parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder

En aplicación del inciso final del Parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advertir a la Entidad demandada, que la inobservancia de estos deberes constituye **FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ASUNTO**

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Las pretensiones de la demanda se resumen de la siguiente manera. Perjuicios Inmateriales: Morales, Por Daño por la Alteración en las condiciones de existencia, Pérdida de oportunidad para recuperarse y Los Derechos Convencionales y Constitucionales protegidos. Perjuicios Materiales: Lucro cesante futuro y consolidado

Conforme el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, la cuantía procesal se fija, cuando se acumulan varias pretensiones, por el valor de la pretensión mayor. Igualmente la determinación del valor de la pretensión mayor debe ser al tiempo de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la demanda.

La estimación de los perjuicios Inmateriales: basta citar lo establecido para su valoración en la sentencia del Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente acreditada el parentesco, debe reconocerse con base en las presunciones derivadas de este, la cual deviene de la prueba del estado civil que se allega de cada uno de los demandantes. Sin embargo, en la instancia procesal los testigos podrán dar fe sobre esta situación fáctica.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se tiene se calcula con base en el salario mínimo legal vigente, que es el que percibía el joven Manuel Zúñiga, pues es una persona laboralmente activo, y la jurisprudencia ha entendido que una persona en estas condiciones, no puede devengar menos de un salario mínimo, motivo por el que se tendrá en cuenta para la liquidación el salario actual, adicionalmente, este valor será incrementado en un 25% por concepto de prestaciones sociales, para una obtener la base de liquidación

Se encuentra demostrado que el joven Manuel Zúñiga sufrió una pérdida de capacidad laboral y funcional, conforme la valoración de medicina Legal, sin embargo, en atención a lo consagrado en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, para efectos de su liquidación se tomará el 100%, de la suma equivalente al salario mínimo legal vigente, esto es, su totalidad, habida cuenta que de acuerdo con la norma en cita y conforme ya se ha establecido jurisprudencialmente para efectos liquidatorios, se considera inválida la persona que hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

- Lucro cesante consolidado

Deberá ser liquidado en el periodo transcurrido desde la fecha de los 14 de mayo de 2015 hasta la fecha de esta sentencia, para lo cual se aplicara la fórmula del Consejo de Estado

$$S = Ra (1+ i)^n - 1$$

Lucro cesante futuro

Comprende el período transcurrido desde el día siguiente de esta sentencia, hasta el máximo de vida probable de Manuel Zúñiga. De conformidad con las tablas de supervivencia, se puede establecer la vida probable del lesionado determinada en años. Teniendo en cuenta que tenía 20 años de edad cuando ocurrió el suceso, según el registro civil que informa de su nacimiento el 22 de diciembre de 1995. Para su cálculo igualmente se aplicará le misma fórmula.

Estimo la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, en más de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), teniendo en cuenta la gravedad de las heridas, la edad del lesionado, la esperanza de vida, el grado de incapacidad que acreditó los exámenes de Medicina Legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca como fundamentos de derecho los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 25, 42, 87, 88, 90, 91 de la Constitución Política; 1613, 1614, 2341, 2342 y 2356 del Código Civil; 331, 332 y 333 del Decreto - Ley 100 de 1980 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para casos semejantes, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas copia de los siguientes documentos:

1. Derecho de Petición dirigido a la Fiscalía Delegada ante los Jueces Promiscuos de Bolívar-Cauca fecha 28 de noviembre de 2016
2. Copia íntegra y autentica del Proceso Penal Radicación 191006000610-2015-00016
3. Derecho de Petición dirigido a la Empresa Social del Estado Suroccidente Unidos por el Sur
4. Copia íntegra y autentica de la Historia Clínica de Manuel Zúñiga de la Empresa Social del estado Suroccidente Unidos por el Sur
5. Derecho de Petición dirigido a la Clínica la Estancia
6. Copia íntegra y autentica de la Historia Clínica de Manuel Zúñiga de la Clínica la Estancia.
7. Derecho de Petición dirigido a la IPS Nuestra Señora de las Misericordias
8. Copia de la Historia Clínica de Manuel Zúñiga de IPS Nuestra Señora de las Misericordias
9. Derecho de Petición dirigido al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo Empresa Social del Estado
10. Copia de la Historia Clínica de Manuel Zúñiga de Hospital Departamental Mario Correa Rengifo Empresa Social del Estado
11. Derecho de Petición dirigido al Instituto de Medicina Legal-Cauca

12. Reconocimiento médico-legales de Manuel Zuñida de fechas: 24/06/2015, 18/09/2015, 12/05/2016, y 5/10/2016
13. Derecho de Petición dirigido al Comandante Departamento Cauca
14. Respuesta al derecho de Petición Comandante Departamento Cauca
15. Registro Civil de Nacimiento de Manuel Zúñiga Sotelo
16. Registro Civil de Nacimiento de Georgina Sotelo
17. Registro Civil de Nacimiento de Cristian David Zúñiga Sotelo
18. Registro Civil de Nacimiento de Lucrecia Sotelo Galíndez
19. Registro Civil de Nacimiento de Lucy Daney Benavides Galíndez
20. Registro civil de nacimiento de Daniel Felipe Garcés Benavides
21. Registro civil de nacimiento de Juan Diego Rengifo Sotelo
22. Registro Civil de Francely Ángulo Galíndez
23. Registro Civil de nacimiento de Yiselth Cristina Angulo Galíndez
24. Registro Civil de Nacimiento de María Isabel Zúñiga Sotelo
25. Registro Civil de nacimiento de José Zacarías Zúñiga López
26. Constancia No. 1600 Procuraduría 184 Judicial para asuntos administrativos.

DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO

Sírvase solicitar al **COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CAUCA** enviar con destino al Proceso, la siguiente documentación:

Certificación en donde conste la calidad de Agentes de Policía de las siguientes personas: Hincapié Usme Vanessa, Espinoza Paz Jhon Jairo, **Quintero Álvarez Jorge**, Placa 124595, Figueroa Umba Ferney Placa 126498, Arias Pay Darío Placa 57025, Arboleda G. Juan Placa 902077, Hincapié Usme Vanessa Placa 86527, Durango Rojas Hamilton Placa 165106, Rodríguez Leal ALEJANDRO Placa 164863, León Rosero Jhon, García Acosta Arley, Cuyal Yopez Oscar, Chocué Murillo Jhonathan, PT. Arias Pay Darío, AP. Cuayal Yopez Oscar, AP. Chocué Murillo Jhonathan, IT. Espinaza Paz Jhon Jairo, PT. Rodríguez Leal Alejandro, PT. Hamilton Durango Rojas, PT. Figueroa Umba Ferney, quienes según pruebas obrantes en el proceso, fue personal adscrito a la Estación de Policía de Bolívar Cauca, para la fecha 14 de mayo de 2015. Indicando fechas de ingreso, rango, y de desincorporación si a la fecha ya no hacen arte de la misma.

PRUEBA TESTIMONIAL

Que se decreten los testimonios de los señores, **JUAN PÉREZ, ENVAR FERNEY MUÑOZ, LUCY DANAY BENAVIDES GALINDEZ, ANTONIO VARGAS, RAFAEL ANTONIO PERAFAN GÓMEZ, AQUILINO ENRIQUEZ, YULI OMAIRA ENRIQUEZ RUIZ**, todos mayores y vecinos de Bolívar-Cauca, para que depongan todo lo que les conste y sepan sobre los hechos de la demanda, y de manera especial: las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en los cuales resultó lesionado MANUEL ZUÑIGA SOTELO. Si lo conocen a Él y a su familia, la actividad económica del lesionado, su estado de salud antes y después de las lesiones, sus relaciones familiares, los perjuicios materiales, Morales y sociológicos sufridos con ocasión de la lesión. I demás que el Despacho considere.

El objeto de la prueba probar la ocurrencia de los hechos, y los perjuicios materiales y morales sufridos por mis mandantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez, en razón del factor territorial, en aplicación del artículo 156 inciso 6º. De la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 numeral 9º. Del Código General del Proceso teniendo en cuenta que el domicilio de los solicitantes es Municipio de Popayán-Cauca y la cuantía de las pretensiones las cuales estimo en superior a (\$200.000.000) a la fecha de presentación de la solicitud.

ANEXOS

Poderes debidamente autenticados, Copias de la demanda con sus anexos: Traslado para las Entidades Accionadas, copia para el Ministerio Público, copia de la de la demanda para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, copia simple para el Juzgado, y copia en medio magnético.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

PARTE DEMANDANTE: Carrera 5 # 12-56 Barrio Belén de Bolívar-Cauca

La Suscrita Recibe notificaciones en la secretaría del Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 31N # 13-110 Casa 61 Conjunto Residencial Vallerrobledo Teléfono 8351358 Celular 3103900735 – 3113700633 de Popayán.

Del señor Juez, atentamente

GLORIA MARIA MACHADO VÉLEZ
C.C. No. 34.535.486 de Popayán
T.P. No. 88864 C.S.J.

Popayán 17 de abril de 2017